



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; POR LA OTRA, MEXROM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ION NANE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declaran las partes que:

1.1- Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

FIANZA: La fianza expedida por la institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el **"PRESTADOR"** a favor de la **"APITUX"** para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este contrato, y que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

IVA: El impuesto al valor agregado.

PUERTO: El Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO de TUXPAN, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIO: Los Servicios Portuarios de Avituallamiento, dentro del PUERTO.

SEGURO: Póliza de seguro de los equipos para la prestación del SERVICIO, mediante la cual se encuentren asegurados contra riesgos, daños, gastos médicos, y responsabilidad civil a terceros: la póliza de seguro, que deberá otorgar el **"PRESTADOR"** a todos los usuarios que ocupen el SERVICIO, ocasionado por algún accidente dentro del PUERTO, que deberá mantenerse vigente hasta el fenecimiento del contrato.



TÍTULO DE CONCESIÓN: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "APITUX", a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus addendums y posibles modificaciones.

2.- El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

2.2.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

2.3.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción V, de la Ley de Puertos, la "APITUX" debe prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

2.4.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el artículo 44, fracción II, 46 y 53 último párrafo, de la Ley de Puertos, y conforme a la condición VIGÉSIMOTERCERA, del TÍTULO DE CONCESIÓN, se estableció que la "APITUX" puede celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la Ley de Puertos y su Reglamento, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMOSEPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre la "APITUX", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.6.- Representación. Que es Director General y Representante Legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", registrada en el Registro



Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

2.7.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número (11,497) once mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha 31 de marzo de 2005, otorgada ante el Titular de la Notaría Pública No. 2, Lic. Jaime Baca Rivero, en la Ciudad y Puerto de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 22910 *17, de fecha 24 de noviembre de 2010. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MEX0503316M8.

3.2. Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de la "APITUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.3. Elementos y Recursos. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN y la Ley de Puertos y su Reglamento, además, el "PRESTADOR" se obliga a brindar el SERVICIO con altos niveles de calidad y productividad.

3.4. Representación. El C. ION NANE es Representante Legal, cuenta con capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; según consta de la Escritura Pública (8,913) ocho mil novecientos trece, de fecha 17 de octubre de 2007, otorgada ante el Titular de la Notaría Pública No. 32, Lic. Miguel Ángel Montiel Baca, en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 22910*17, de fecha 24 de noviembre de 2010.

3.5. Inhabilitación. Manifiesta "bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para prestar los SERVICIOS".

3.6. Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Callejón José Francisco OCA número 50 Col. Flores Magón, Veracruz, Veracruz. C.P.91900.

CLÁUSULAS

I. Del objeto del contrato.

PRIMERA. - Objeto del Contrato. El presente contrato tiene por objeto, la prestación del Servicio Portuario de Avituallamiento dentro del PUERTO. En los términos de la Ley de



Puertos, su Reglamento, la legislación, la normatividad aplicable y vigente en la materia, y las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

El presente contrato no faculta al **"PRESTADOR"** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"APITUX"**, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA. - Aceptación de Responsabilidad Solidaria. El **"PRESTADOR"** acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo; y se obliga a prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento con apego a lo establecido en el mismo.

TERCERA. - Características de la Prestación de los Servicios. El presente contrato no genera derechos reales en favor del **"PRESTADOR"**, ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El **"PRESTADOR"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la **"APITUX"** lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, aplicará la terminación del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial.

El **"PRESTADOR"** no podrá arrendar o subarrendar la prestación del servicio portuario de avituallamiento dentro del puerto, otorgado con objeto del presente contrato a terceros.

CUARTA.- Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la **"APITUX"**, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

QUINTA. - Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN; y previa autorización por escrito de la **"APITUX"**; los bienes destinados por el **"PRESTADOR"**, así como los derechos que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, el **"PRESTADOR"** deberá garantizar a la **"APITUX"** que, en caso de revocación y/o terminación anticipada del presente instrumento, cumplirá la obligación consignada en la cláusula CUADRAGÉSIMA, obteniendo la liberación del gravamen.

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SEXTA. - Prestación de Servicios. El **"PRESTADOR"**, se obliga a prestar el SERVICIO objeto del presente contrato, dentro del PUERTO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se



determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

SÉPTIMA. - Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al **"PRESTADOR"** invadir cualquier superficie ajena, en especial las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

La **"APITUX"** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al **"PRESTADOR"** de los gastos que origine el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

OCTAVA. - Equipos. El **"PRESTADOR"** podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la **"APITUX"** las características específicas de los equipos que el **"PRESTADOR"** utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el **"PRESTADOR"** se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la **"APITUX"**, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

NOVENA. - Enajenación de Equipos. Los equipos destinados a la prestación del SERVICIO no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos que se enajenen sean sustituidos previamente, y se de aviso por escrito a la **"APITUX"**.

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación del servicio, a su cargo.

El **"PRESTADOR"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la **"APITUX"**.

Asimismo, el **"PRESTADOR"** se obliga a contar con oficina en Tuxpan, Veracruz, teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la **"APITUX"** o en el supuesto de no encontrarse establecido en el puerto de Tuxpan, Veracruz, el **"PRESTADOR"** se obliga a respetar las



tarifas establecidas y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

DÉCIMA PRIMERA. - Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia de este contrato, el **"PRESTADOR"** acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias y administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El **"PRESTADOR"** se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura de cualquier tipo. El **"PRESTADOR"** apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

EL **"PRESTADOR"** asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al medio ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

EL **"PRESTADOR"** se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se procederá el derecho de iniciar el procedimiento de revocación del contrato, o darlo por terminado anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para la **"APITUX"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I.- Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;

II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.



III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "APITUX";

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades competentes.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO. Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código PBIP, emita la "APITUX" o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación y/o terminación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. EL "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

III. De los SERVICIOS al Público.

DÉCIMA CUARTA.- Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el "PRESTADOR" con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por éste, y





autorizado por la "APITUX", con el equipo necesario; y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los USUARIOS.

El "PRESTADOR" será responsable frente a la "APITUX" de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes contrate.

DÉCIMA QUINTA. - Forma de Prestación. El SERVICIO se prestará a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y las contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

DÉCIMA SEXTA.- Actividades de Otros Prestadores de Servicios. El "PRESTADOR" se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la "APITUX" para la prestación del SERVICIO.

De acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y conforme al artículo 46 de la Ley de Puertos, los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tales ante la "APITUX".

DÉCIMA SÉPTIMA. – Tarifas por los SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el "PRESTADOR" cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el "PRESTADOR" fije por los SERVICIOS, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y enterarlas a la "APITUX", y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la "APITUX", asimismo deberá incluir las tarifas promocionales y las bases para ser acreedores, en caso contrario será causal de revocación y/o terminación administrativa del contrato.

El "PRESTADOR" tendrá un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la celebración del presente contrato le sea debidamente notificado para iniciar el trámite del registro de las tarifas ante la SECRETARÍA, debiendo acreditar su cumplimiento al día siguiente de haber fenecido el plazo (día 91), así mismo el "PRESTADOR" deberá dar puntual seguimiento hasta su registro, en caso contrario será causal de revocación, y/o terminación del contrato, sin perjuicio de las penalidades que apliquen.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA OCTAVA. - Responsabilidad del "PRESTADOR". El "PRESTADOR" responderá ante cualquier contingencia que suceda cuando se esté utilizando su SERVICIO, así como por los daños que con motivo de la prestación del SERVICIO se causen a la "APITUX", a los USUARIOS o a cualquier tercero, así como a los bienes del dominio público de la Federación



o por causas imputables directa o indirectamente al **"PRESTADOR"**, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

La **"APITUX"** por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA NOVENA. - Seguros. El **"PRESTADOR"**, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todos los equipos, necesarios para la prestación de los SERVICIOS, se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** será responsable, que durante todo el plazo de vigencia de este contrato; se encuentre debidamente asegurado. Las sumas aseguradas serán las que determine un estudio que por cuenta y costo del **"PRESTADOR"** realice la institución aseguradora, y en que se tome en cuenta entre otros factores, la naturaleza del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** le entregará a la **"APITUX"** copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la firma del presente contrato. Igualmente el **"PRESTADOR"** dentro de la póliza de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente respecto de las instalaciones portuarias o áreas en que preste el SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

La **"APITUX"** tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al **"PRESTADOR"** si éste garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir para garantizar las responsabilidades a que se refiere el presente contrato.

VIGÉSIMA. - Fianza. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el **"PRESTADOR"** exhibirá póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada para ello en favor de la **"APITUX"** y, estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado, revocado y/o rescindido, por un monto de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"**.

La FIANZA deberá ser presentada a la **"APITUX"** dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la celebración de la firma del presente contrato. La referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o revocación del contrato.



- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización de la CONTRAPRESTACIÓN FIJA, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecido en el contrato para la prestación del SERVICIO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"APITUX"**.
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación de forma inmediata ante la **"APITUX"** (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento).
- g) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la **"APITUX"** el endoso correspondiente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato, se dé por revocado, rescindido y/o terminado y durante un plazo adicional de seis meses.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza. El **"PRESTADOR"** se obliga a acreditar ante la **"APITUX"** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, adjuntando copia del comprobante del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar un día después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Responsabilidades Recíprocas. En general, el **"PRESTADOR"** se compromete a sacar a la **"APITUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"APITUX"**.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o si se deriva de una causa no imputable al **"PRESTADOR"**.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.



V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Contraprestación. El "**PRESTADOR**", pagará a la "**APITUX**", una CONTRAPRESTACIÓN integrada, por una *cuota variable* de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "**PRESTADOR**" se obliga a presentar a la "**APITUX**", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "**APITUX**", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La "**APITUX**", verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el "**PRESTADOR**" este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "**APITUX**", ya que el "**PRESTADOR**" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "**APITUX**" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "**PRESTADOR**" realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de revocación administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal



del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA QUINTA. - Ingresos Mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la **"APITUX"** los ingresos por concepto de cuota variable y a su vez el **"PRESTADOR"**, deberá pagar a la **"APITUX"** como ingresos mínimos variables la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la **"APITUX"** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá revocar el registro del CONTRATO de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de Enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de Diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

VIGÉSIMA SEXTA.- Intereses Moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIEE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Veracruz, en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Verificación. El **"PRESTADOR"** dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **"APITUX"** para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; el **"PRESTADOR"** se compromete a adoptar las medidas que la **"APITUX"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la **"APITUX"**, la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA NOVENA.- Información. El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO



que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **"APITUX"** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al **"PRESTADOR"**; la **"APITUX"** podrá examinar los estados financieros del **"PRESTADOR"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **"APITUX"**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

TRIGÉSIMA.- Funciones de Autoridad. El **"PRESTADOR"** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración, y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las Sanciones y Garantías.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, y no acreditarlas ante la **"APITUX"**, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, diez veces por cada ocasión;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del



- propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- IX. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada ocasión.
 - X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

En ningún caso la aplicación de las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUX"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser superior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"APITUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la V de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el **"PRESTADOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.



VIII. De la Vigencia, y Revocación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Duración del Contrato. El presente contrato estará vigente por 05 (CINCO) años contados a partir de la fecha de su firma, momento en el que surtirá efectos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Acción de Prórroga de Contrato. El presente contrato, podrá ser prorrogado a solicitud del "PRESTADOR" hasta por un periodo igual, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "APITUX" de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la Ley de Puertos y su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el presente contrato, asimismo, el "PRESTADOR", deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "APITUX" y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el "PRESTADOR" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "APITUX" con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la "APITUX" lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales. El "PRESTADOR", acepta y está de acuerdo, que, en caso de incumplimiento, la "APITUX", podrá sin necesidad de intervención judicial o administrativa, revocar y/o terminar el contrato original, sus convenios adicionales y prórrogas, sin ninguna responsabilidad jurídica.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el "PRESTADOR" no tenga adeudo pendiente ante la "APITUX".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Causas de Revocación y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Si el presente contrato se revoca y/o termina por causas imputables al "PRESTADOR", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. Las partes convienen que la "APITUX" podrá revocar y/o dar por terminado el CONTRATO y posteriores convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato y posteriores convenios;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato y posteriores convenios, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos



derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;

V.- Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido del CONTRATO;

VI.- Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido;

VII.- No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;

VIII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;

IX.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO de mantener vigentes las pólizas de seguros;

X.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;

XI.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;

XII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato y posteriores convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**;

XIII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;

XIV.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"APITUX"**;

XV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la **"APITUX"** o por la **SECRETARÍA**;

XVI.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato;

XVII.- No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato.

XVIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente contrato;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato, será causal de terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad para la **"APITUX"**, o su revocación, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Inicio del procedimiento de Revocación y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Para efectos del presente contrato, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Puertos, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió



los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Promesa de Arrendamiento. A efecto de evitar que el SERVICIO deje de prestarse en forma oportuna a los USUARIOS, las partes convienen en que, en caso de revocación y/o terminación del presente instrumento, cualquiera que fuere su causa, los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS no serán enajenados por el **"PRESTADOR"** y se mantendrán a disposición de la **"APITUX"** o del nuevo prestador, según sea el caso, hasta que se encuentren instalados y en operación los bienes que los sustituyan, en el entendido de que por esa disposición y uso de equipo, el **"PRESTADOR"** tendrá derecho de recibir un pago del nuevo prestador.

CUADRAGÉSIMA.- Pago de pasivos. Al darse por revocado, y/o terminado el presente contrato, el **"PRESTADOR"** deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

El **"PRESTADOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

EL **"PRESTADOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"**, desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, a la audiencia del procedimiento laboral, la **"APITUX"** no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de revocación administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **"APITUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

IX. Disposiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o



indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se revoque con responsabilidad para el "PRESTADOR" y para ellos mismos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación y/o sustitución que el "PRESTADOR" efectúe en relación con la información proporcionada a la "APITUX"; deberá comunicarlo formalmente a la "APITUX". Lo anterior, para que ésta última lo apruebe.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Restricciones en la tenencia accionaria. El "PRESTADOR" y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la "APITUX".

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el "PRESTADOR" o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el "PRESTADOR" o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquella o de éstos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o por acuerdo entre las partes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "PRESTADOR" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "APITUX".

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a supeditarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su



Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"PRESTADOR"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, el **"PRESTADOR"** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

QUINCUAGÉSIMA.- Quejas del usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el **"PRESTADOR"** con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"APITUX"**, cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la **"APITUX"**.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Registro del contrato. La **"APITUX"** solicitará el registro del presente contrato ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

El presente contrato surtirá efectos legales para las partes a partir de la fecha de la firma.

Las partes, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz., el día **24 MAY 2021**



POR LA "APITUX"

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

EI "PRESTADOR"

**C. ION NANE
REPRESENTANTE LEGAL.**

POR LA "APITUX"

**ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTÍZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**

**RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

**LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ.
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO.**

Nota: Estas firmas que anteceden forman parte del contrato de prestación de servicios portuario de Avituallamiento, que celebran, por una parte, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y por la otra Mexrom S.A. de C.V.